

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.Bogotá, D.C., 10 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200016100

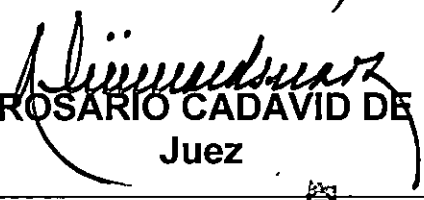
De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- EXCLUYASE la pretensión primera, por improcedente, toda vez que lo que se busca con esta acción es una cuota alimentaria de su padre. Y no un proceso de investigación de paternidad.

2°.- EXCLUYASE las pretensiones 3, 4, por improcedentes, pues si lo que busca es una Inasistencia alimentaria, debe incoarse la acción en la Jurisdicción Penal.

Del memorial de subsanación alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslados a los demandados.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 8-49
HOY: 10 JUL 2020 de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

Handwritten signature or text, possibly "Handwritten".